

ción de la plantilla de productores de la Empresa «Acabados Especiales, S. A.», por paro tecnológico, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha resolución, que deberá quedar nula y sin ningún efecto; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, José Cordero de Torres, José F. Hernando y José Samuel Roberes. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Plácida Menéndez Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Plácida Menéndez Martínez, sobre plus familiar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que revocando la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, impugnada por doña Plácida Menéndez, por no estar extendida conforme a Derecho, debemos disponer y disponemos que se remita el expediente al Ministerio con los documentos aportados en este recurso en la prueba para que el mismo enjuicie y decida en cuanto al fondo el recurso extraordinario de revisión que ante él se entabló; sin expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de julio de 1962 por la que se aprueban a «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, sus nuevos modelos de Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, en súplica de aprobación de sus nuevos modelos de Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos modelos de Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1962.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Ramo del Seguro Libre de Enfermedad de Mutua Panadera» domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Ramo del Seguro Libre de Enfermedad de Mutua Panadera» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de junio de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.125;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Ramo del Seguro Libre de Enfermedad de Mutua Panadera», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.125 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Ramo del Seguro Libre de Enfermedad de Mutua Panadera.»

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad Ferroviaria de Previsión Social, domiciliada en Zaragoza.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad Ferroviaria de Previsión Social introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de mayo de 1959 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.488;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad Ferroviaria de Previsión Social, con domicilio en Zaragoza, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.488 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Sociedad Ferroviaria de Previsión Social.—Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual» de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad denominada «San Isidro Labrador», de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual» de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares que formula la Entidad denominada «San Isidro Labrador», con domicilio en San Cugat del Vallés (Barcelona), y

Habida cuenta de que la Entidad solicitante figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.558;

Que dicha solicitud se formula en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, según se deduce de los documentos

que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943:

Vistos los artículos 43. 33 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación

Esta Dirección General estima que procede acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual» de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad denominada «San Isidro Labrador», con domicilio en San Cugat del Valles, y, en su virtud, cancelar y archivar su expediente con la baja en el citado Registro Oficial

Lo que digo a V. S. a los efectos precedentes

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Refugio Mutual de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Antonio Zubasti Sayas (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar una industria de fabricación de puntillas, encajes, blondas y generos de punto en Pamplona

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Zubasti Sayas (en nombre de Sociedad a constituir) en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de puntillas, encajes, blondas y generos de punto en Pamplona, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Zubasti Sayas (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución

Segunda. En plazo no superior a seis meses deberán presentar copia de la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Cuarta. Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Quinta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Industrias Abrasivas, S. A.» para ampliar industria de productos abrasivos en Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Abrasivas, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de productos abrasivos en Va-

lencia, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Abrasivas, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «S. A. Damm» (en nombre de Sociedad a constituir) la instalación de una nueva industria de fabricación de cerveza, que sustituirá en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) a la modesta industria, cuyo traslado desde Moncada tiene autorizado.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Damm» (en nombre de Sociedad a constituir) en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de fabricación de cerveza, que sustituirá en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) a la modesta industria cuyo traslado desde Moncada tiene autorizado, comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Damm» (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que